

ORD. N°: 603 /

- ANT.:
- Consulta de la I. Municipalidad de San Bernardo sobre Bases de la propuesta pública para el "Servicio de limpieza de calles y ferias & Servicio de Disposición de los Residuos Extraídos". Rol FNE 1489-09.
 - ORDS. N° 434, 1479, 1026 y 995; de fechas 30 de abril de 2009, 23 de diciembre de 2008, 30 de julio de 2008 y 24 de julio de 2008, respectivamente.
 - Su ORD. N° 83 de fecha 20 de mayo de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, **04 JUN. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)
A : SRA NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
EYZAGUIRRE N° 450
SAN BERNARDO

Con fecha 20 de mayo 2009, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a propuesta pública para el "*Servicio de Limpieza de Calles y ferias & Disposición Final de los Residuos Extraídos*", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación, informo a usted las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aún presentan las referidas Bases:



1. La nueva versión de las Bases Administrativas incorpora, como causal de modificación del contrato del Servicio de Limpieza de Calles y Ferias, en su numeral 16 letra (g), *“que el Municipio adquiriera una barredora para ejecutar el servicio con personal propio”*
2. A juicio de esta Fiscalía, la eventual adquisición de una barredora, que se traduciría en una disminución del contrato, está sujeta a la sola voluntad del Municipio, lo cual incrementa los niveles de incertidumbre que enfrenta el potencial oferente.
3. Paralelamente, el numeral 13.1 del las Bases indica que el mandante podrá adjudicar los servicios por separado o conjuntamente al mismo oferente, cuando ello convenga a los intereses municipales, sin señalar bajo qué criterios se optará por una adjudicación conjunta o separada.
4. Respecto a ambas cláusulas, esta Fiscalía reitera a ese Municipio que la discrecionalidad en ellas contenidas genera incertidumbre en los servicios licitados y las condiciones de los mismos, y contravienen lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de carácter general, que señala que *“las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación”*.
5. La Resolución N° 13/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señaló: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos”*.
6. En consecuencia, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, debe eliminarse la facultad de contratar los servicios de barredoras en forma discrecional, mientras que la evaluación para licitar los servicios conjunta o

separadamente debe fundarse en condiciones objetivas, previamente establecidas en las Bases.

7. Finalmente, hago presente a su Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal declara *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los Municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive.”*

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted



MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

Abogado FNE
Camila Ringeling P.
Fono: 7535662